

DISPOSICION FINAL

Una vez concluido el proceso de transferencias de competencias del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón, a las que se refiere el Título II del Estatuto, la Diputación General remitirá a las Cortes de Aragón un Proyecto de Ley regulador de las distintas tasas de la Comunidad Autónoma.

Hasta tanto se produzca la circunstancia descrita en el apartado anterior, constituyen las tasas transferidas, las que se enumeran en anexo a la presente Ley y cualesquiera otras que figuren en los correspondientes Decretos.

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos, Tribunales, autoridades y poderes públicos a los que corresponda, observen y hagan cumplir esta Ley.

Zaragoza, a veintisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

**El Presidente de la Diputación General de Aragón,
SANTIAGO MARRACO SOLANA**

ANEXO QUE SE CITA

Relación de tasas transferidas a la Diputación General de Aragón hasta primeros de septiembre de 1984.

DEPARTAMENTO DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y TRABAJO

Tasa 25.01. Servicios Sanitarios.

DEPARTAMENTO DE URBANISMO, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

- Tasa 24.03. Autorización transportes mecánicos por carretera.
- Tasa 24.09. Informe y otras actuaciones.
- Tasa 24.08. Tasa por redacción de proyectos, confrontación y tasación de obras y proyectos.
- Tasa 17.11. Viviendas protección oficial.
- Tasa 17.01. Canon ocupación y aprovechamiento.
- Tasa 17.05. Tasas laborat. dependientes de O. P.
- Tasa 17.06. Dirección e inspección obras.
- Tasa 17.08. Redacción proyectos.
- Tasa 17.09. Informes y otras actuaciones.
- Tasa 17.14. Cédula de habitabilidad.

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES

- Tasa 21.09. Gestión técnico-facultativa de servicios agrónomos.
- Tasa 21.03. Ordenación y defensa de las industrias agrícolas, forestales y pecuarias.
- Tasa 21.10. Prestación servicios facultativos.
- Tasa 21.14. Prestaciones personal facultativo de la Dirección General de Montes.

DEPARTAMENTO DE CULTURA Y EDUCACION

- Tasa 26.11. Certificaciones y reproducción de documentos.
- Tasa 26.12. Certificados, inscripciones e informes.

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

- Tasa 20.01. Todos servicios prestados por el Ministerio.

INSTITUTO PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA (ICONA)

- Tasa 21.14. Indemnizaciones al personal facultativo, auxiliar y subalterno de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.
- Tasa 21.13. Permisos de caza y pesca en los cotos dependientes del ICONA.

Tasa 21.21. Licencias de pesca continental y matrículas de embarcación y aparatos flotantes para la pesca.

Tasa 21.07. Licencias y matrículas para cazar y de cotos y precintos de artes para la caza.

3 *LEY 9/1984, de 27 de diciembre, de concesión de dos créditos extraordinarios al Departamento de Cultura y Educación.*

El Presidente de la Diputación General de Aragón, hago saber que las Cortes de Aragón han aprobado, y yo, en nombre del Rey y por la autoridad que me confieren la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley.

El artículo 7 de la Ley 5/1984, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para el ejercicio de 1984, regula en toda su extensión las transferencias de créditos que pueden efectuarse en el ejercicio actual entre distintos conceptos del Presupuesto.

No estando previstas las transferencias de crédito entre los Capítulos VI y VII y siendo preceptivo en algunos supuestos, tal como el que señala el artículo 22 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1984, la ejecución de obras por Entidades Locales y por tanto el abono a las mismas a través del capítulo 7º del Presupuesto «Transferencias de Capital», es preciso arbitrar el procedimiento mediante la concesión del correspondiente crédito extraordinario.

Artículo 1º Se concede un crédito extraordinario por un importe de CATORCE MILLONES SEISCIENTAS MIL PESETAS (14.600.000,00), a la Sección 17 «Departamento de Cultura y Educación», Servicio 02 «Cultura y Educación», Capítulo VII «Transferencias de Capital», Artículo 78 «A familias e instituciones sin fines de lucro», concepto 786 «A instituciones sin fines de lucro».

Artículo 2º Se concede un crédito extraordinario por importe de SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTAS SETENTA Y UNA MIL DOSCIENTAS SESENTA Y SEIS PESETAS (74.971.266,00) a la Sección 22 «Fondo de Compensación Interterritorial», Servicio 01 «Fondo de Compensación Interterritorial año 1984», Capítulo VII «Transferencias de Capital», Artículo 75 «A Entes Territoriales», Concepto 752.3 «Infraestructura Cultural para 1984-Casas de Cultura».

Artículo 3º Los anteriores créditos extraordinarios serán financiados con baja de CATORCE MILLONES SEISCIENTAS MIL PESETAS (14.600.000,00) en la Sección 17 «Departamento de Cultura y Educación», Servicio 02 «Cultura y Educación», Capítulo VI «Inversiones Reales», Artículo 61, Concepto 613 «Obras de reforma y mejora», y con baja de SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTAS SETENTA Y UNA MIL DOSCIENTAS SESENTA Y SEIS PESETAS (74.971.266,00), en la Sección 22 «Fondo de Compensación Interterritorial», Servicio 01 «Fondo de Compensación Interterritorial, Capítulo VI «Inversiones Reales», Artículo 64 «Departamento de Cultura y Educación», Concepto 641 «Proyectos en materia de Cultura».

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos, Tribunales, autoridades y poderes públicos a los que corresponda, observen y hagan cumplir esta Ley.

Zaragoza, a veintisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

**El Presidente de la Diputación General de Aragón,
SANTIAGO MARRACO SOLANA**